



OBJETO DEL INFORME:

CONSULTA PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS "PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO 2021-2027", "PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN" Y "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CONJUNTO".

Expediente nº:	PRCAM/2072.P42.21
Fecha de solicitud:	N/Ref.: 778/21 OTROS210119 OPH-0015/2021 07/10/2021.
Solicita:	Consulta pública del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico del Tajo 2021-2027 y del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación.
Promueve:	Confederación Hidrográfica del Tajo.
Municipios:	Varios municipios.
Parque Nacional:	Sí.
Zonificación del PRCAM:	Todas (A ₁ , A ₂ , B ₁ , B ₂ , B ₃ , T y P).
Otras figuras de protección:	Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Figuras de protección autonómica. Zonas Especiales de Conservación. Zonas de Especial Protección para las Aves. Montes Preservados. Montes Catalogados de Utilidad Pública.
Hábitats prioritarios I.C.:	Sí.

OBJETO Y ANTECEDENTES.

Mediante nota interior, de fecha 7 de octubre de 2021, la Jefa de Servicio de Informes Técnicos Medioambientales remite petición, en relación con el asunto de referencia con el fin de que elaboren informe en el ámbito de gestión de la unidad de Parques Regionales, entre otros. Asimismo, solicita informe en relación a si estima que la actuación puede o no afectar de forma, directa o indirectamente a espacios Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos. Para ello se adjunta la solicitud de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

En el oficio remitido por la CHT se informa del anuncio de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 22 de junio, por el que se inicia el período de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, **Tajo**, Guadiana y Ebro.

Para emitir el correspondiente informe la CHT indica los siguientes documentos publicados:

- Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Revisión De Tercer Ciclo (2022-2027).
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (revisión y actualización - periodo 2022 2027) 2º CICLO.



- Estudio Ambiental Estratégico de la Propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca y del Plan de Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago (revisión y actualización. Periodo 2022-2027).

En las conclusiones de este último documento se señala que la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico, han sido elaborados por la Confederación Hidrográfica del Tago, ajustándose a las prescripciones fijadas en la legislación vigente, no siendo esperable que la aplicación de estos planes derive en efectos adversos sobre el medio ambiente.

Así mismo señala que, tras el período de consulta pública de los citados documentos, se consolidarán con aquellas propuestas, observaciones o sugerencias recibidas que se consideren adecuadas. Una vez aprobados los planes, permitirán afrontar una gestión sostenible de la cuenca del Tago en el período 2022 - 2027, con el objetivo de alcanzar el buen estado de las masas de agua, así como el desarrollo y bienestar social asociado a una gestión eficiente del dominio público hidráulico.

CONSIDERACIONES.

Tanto el Plan Hidrológico del Tago 2021-2027 como el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación objeto del presente informe se plantean sobre prácticamente la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid (salvo una pequeña porción que pertenece a la Cuenca del Duero en la zona de Somosierra), por lo afectan a la mayoría de las figuras de protección ambiental existentes en esta región.

Dentro del ámbito de gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a la unidad de Parques Regionales le interesa destacar que estos Planes afectan a los siguientes espacios protegidos:

- **Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares**, declarado en virtud de la Ley 1/1985, de 23 de enero.
- Zonas Especiales de Conservación (ZEC):
 - **ZEC “Cuenca del río Manzanares”.**
 - **ZEC “Cuenca del río Guadarrama”.**
 - **ZEC “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”.**
 - **ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares”.**
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) **“Soto de Viñuelas”.**
- Terrenos afectados por el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales (**PORN**) de **la Sierra de Guadarrama** en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Suelos calificados como monte o terreno forestal, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, estando sometidos, en algunos casos, a régimen especial por quedar en parte incluidos en **Montes Catalogados de Utilidad Pública y en Montes Preservados**, de conformidad con lo recogido en el anexo cartográfico de la citada Ley Forestal de Madrid.
- **Hábitats de interés comunitario** incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico de la Directiva 92/43/CEE.
- Reserva de la Biosfera “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama”.
- Embalses y Humedales incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.



CONCLUSIONES.

Visto la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del mismo ámbito y el Estudio Ambiental Estratégico de la Propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca y del Plan de Riesgo de Inundación, esta unidad administrativa considera oportunas las siguientes observaciones y sugerencias:

- Los citados Planes deberán estar acorde con lo establecido en el marco normativo de las figuras de protección expuestas en el apartado anterior y en especial con:
 - Ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
 - Planes de Gestión de las ZEC y ZEPA indicadas.
 - PORN de la Sierra de Guadarrama.
 - Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Plan de Ordenación de los embalses catalogados que dispongan del mismo.

En cuanto a la afección al PRCAM se señala la necesidad de someter estos documentos a informe de la Sección de Parques Regionales y Naturales, dado que por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, la Sección de Parques Regionales y Naturales asumió las funciones que hasta ese momento tenía encomendadas el Patronato del PRCAM, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, que modifica el artículo 3 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del PRCAM, en donde se establece que es función de dicho organismo: *“Informar preceptivamente los proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental por la Administración General del Estado [...]”*.

Así mismo, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Parque Regional que dice: *“En todo el ámbito de la presente Ley y de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión, se adoptarán las medidas necesarias a fin de limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales, que puedan derivarse de la instalación o trazado de infraestructuras de cualquier tipo [...]”*, se deberán adicionar al programa de medidas de cada uno de los Planes aquellas que determine a ese respecto la Sección de Parques Regionales y Naturales.

El requerimiento de informe por parte de la Sección de Parques Regionales y Naturales también está establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley del 1/1985: *“Sin perjuicio de lo que establezca la legislación estatal en la materia, y en lo que no se oponga a ellas, las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, que se practiquen en el ámbito a que se refiere la presente Ley [...] requerirán, en todo caso, informe previo del Patronato”*.

En relación a la ZEC “Cuenca del río Manzanares”, cuya gestión depende íntegramente de esta unidad administrativa, conviene señalar que en el apartado 5.1.1 – *Directrices sobre la conservación de los Recursos Naturales. Agua*. – de su Plan de Gestión se establece lo siguiente:

- **Se adoptarán las medidas necesarias para mantener o alcanzar el buen estado, tanto de las masas de agua superficiales (buen estado ecológico y químico), como de las masas de aguas subterráneas (buen estado cuantitativo y químico).**
- Las Administraciones competentes tomarán las medidas necesarias para el establecimiento de un sistema de vigilancia y control de las actividades potencialmente contaminantes y de las contaminaciones ya detectadas.
- **Para una adecuada conservación de los cursos fluviales existentes en el ámbito del Plan de Gestión, la administración competente establecerá el régimen de**



caudales necesario para garantizar su buen estado, así como el mantenimiento de su funcionalidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, con el fin de mejorar el estado de conservación favorable de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario, las Especies Red Natura 2000 y las especies objeto de este Plan ligadas a los ecosistemas fluviales.

- Se evitará la alteración hidrológica y geomorfológica de cauces fluviales, potenciando los procesos naturales de restauración fluvial.
- Se favorecerá la evolución natural de los ecosistemas acuáticos y sus riberas con el fin de mejorar el estado de conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies objeto de este Plan ligadas a los ecosistemas fluviales.
- Se garantizará el mantenimiento y restauración de la vegetación riparia con especial referencia a la conservación y recuperación de la misma en las zonas de dominio público hidráulico y sus servidumbres de protección.
- Se identificarán los focos de contaminación del agua presentes en el Espacio Protegido o su entorno que afecten negativamente, de forma significativa, a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario, las especies objeto de este Plan y sus hábitats. Sobre estos puntos se actuará para minimizar sus efectos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización no natural de los humedales dentro del Espacio Protegido.

Además, las Directrices para el aprovechamiento de los Recursos hídricos especificadas en el apartado 5.1.2. del citado Plan de Gestión recogen lo siguiente:

- **El aprovechamiento de los recursos hídricos, superficiales o subterráneos, deberá ser compatible con el mantenimiento de un adecuado estado de las masas de agua, o de un buen potencial ecológico para el caso de las masas de agua modificadas, de tal forma que se asegure la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies objeto de este Plan de Gestión.**
- Para la realización de cualquier obra, actividad o uso que implique el empleo de agua y su restitución al medio, la administración competente requerirá la adopción de las medidas de depuración necesarias, legalmente establecidas, que minimicen la posible contaminación.
- Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se diseñarán de manera que se puedan obtener muestras representativas de las aguas residuales que lleguen a la instalación y del efluente tratado antes de efectuar el vertido en las aguas receptoras.
- Los usos recreativos relacionados con el agua se desarrollarán en los ámbitos y condiciones que no afecten de forma significativa a los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y a las especies objeto de este Plan de Gestión, sin perjuicio de las competencias del organismo de cuenca.

La mayoría de estas directrices también figuran en los Planes de Gestión de las otras ZEC detalladas en el apartado anterior.

En cuanto al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama es necesario apuntar que, en la normativa general, el punto 4.1.3 – *Aguas* – incluye las siguientes indicaciones:

1. Las obras o actividades que afecten a los cauces de ríos y arroyos o a sus márgenes, así como a embalses y humedales deberán cumplir los trámites y requisitos exigidos por la legislación vigente y lo dispuesto en este PORN.
2. Sin perjuicio de las competencias del organismo de cuenca, con el fin de garantizar la protección de la flora, la fauna y los hábitats asociados al medio acuático, será preceptiva la autorización de la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación para la ejecución de las siguientes actividades:
 - a) Eliminación o modificación de la vegetación asociada a los cursos fluviales.
 - b) Derivación temporal o permanente de aguas, o alteración sustancial de caudales.



- c) Encauzamiento, defensa, dragado, limpieza, embalsamiento y ocupación de cauces.
 - d) Las obras de limpieza y desaterramiento que hagan necesario el vaciado de embalses.
 - e) Relleno, drenaje o desecación de charcas de origen artificial.
 - f) La captación de manantiales o aguas surgentes para su uso minero-medicinal.
 - g) En general, todo desarrollo de nuevas infraestructuras destinadas al aprovechamiento de recursos hídricos dentro del ámbito de ordenación.
3. Queda prohibido el relleno, drenaje o desecación de charcas y humedales naturales, salvo por razones de peligro para la salud o la vida de las personas.
 4. Toda actividad que pueda afectar al régimen o calidad de las aguas subterráneas o derive en su consumo deberá desarrollarse con arreglo a la normativa vigente en la materia y a lo establecido en este PORN, contemplando la sensibilidad de los ecosistemas afectados y la viabilidad de sus valores ecológicos.
 5. Queda prohibida la extracción de áridos en los márgenes y cauces fluviales, salvo en el marco de obras estrictamente necesarias para la defensa de márgenes o limpieza de cauces, o de las orientadas al amortiguamiento de inundaciones, que se realizarán de conformidad con la normativa vigente en esta materia y previas las autorizaciones sectoriales que procedan.
 6. Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado se someterán a lo estipulado en la legislación vigente.
 7. En aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se prohíbe el vertido directo o indirecto a los cauces o a los acuíferos subterráneos de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica pueda alterar la pureza de las aguas naturales, con daños para la salud pública o para los aprovechamientos y usos existentes. Asimismo, queda prohibido acumular residuos o sustancias de cualquier naturaleza que puedan contaminar las aguas, los suelos o degradar su entorno, o el vertido de estas materias a los cauces o masas de agua.
 8. Queda prohibido el establecimiento de pozos, zanjas, balsas o dispositivos de cualquier naturaleza destinados a facilitar la infiltración en el terreno de aguas residuales que puedan producir, por su composición química y bacteriológica, la contaminación de las aguas subterráneas o superficiales.
 9. Cuando circunstancias de carácter técnico o económico impidan la conexión directa a la red general de saneamiento de cualquier nueva instalación que se pretenda construir en el ámbito de ordenación, deberá acreditarse el adecuado tratamiento de las aguas residuales ante la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación. La conformidad de esta última será requisito previo imprescindible para que puedan emitirse las correspondientes autorizaciones o licencias exigidas por la legislación sectorial. Se evitará en general la construcción de fosas sépticas, salvo para sustitución de otras preexistentes en mal estado. En cualquier caso, todo nuevo proyecto de fosa séptica deberá acreditar la inexistencia de riesgos de contaminación para las aguas subterráneas.

Así mismo, en referencia a las especies exóticas citadas en el apartado 5.4 del Estudio Ambiental Estratégico “Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo. (revisión y actualización. Periodo 2022-2027)”, es necesario señalar que en la cuenca del río Manzanares se tiene constancia de la presencia de dos especies que no figuran en la relación incluida en el citado documento, por lo que deberían añadirse. Estas son:

- *Sinanodonta woodiana* (almeja china del cieno) presente en el embalse de Santillana (Soto del Real / Manzanares el Real).
- *Limnobium laevigatum*, detectada en el río Manzanares, entre los embalses de Santillana y El Pardo, en el término municipal de Colmenar Viejo. Esta especie de



planta acuática flotante, muy utilizada en acuariofilia, es originaria de Centro y Sur América, y aunque actualmente no se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, se ha observado en otras ocasiones y lugares el potencial invasor que tiene, lo que obliga a ser cautelosos con ella y a aplicar el principio de precaución, con el fin de evitar una situación perjudicial para nuestros ecosistemas acuáticos.

Dada la amplitud territorial de estos Planes esta unidad administrativa estima que la actuación puede afectar de forma, directa o indirectamente a espacios Red Natura 2000 y tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos.

Es cuanto este Servicio informa al respecto, sin perjuicio de otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros Organismos Públicos en relación al tema tratado.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR DE PARQUES REGIONALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Firmado digitalmente por: CASTAÑO GARCÍA PEDRO
Fecha: 2021.11.23 10:31

EL JEFE SERVICIO CONSERVADOR
DEL PRCAM

Firmado digitalmente por: CALDERON FORNOS IGNACIO
Fecha: 2021.11.18 09:35

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS
PROTEGIDOS

Firmado digitalmente por: HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ISMAEL
Fecha: 2021.11.23 10:34

